

Resolución Directoral

Nº 6968-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 18 de noviembre de 2024

Visto, el Expediente Nº 1658401-2024-MINCETUR, de fecha 03.05.2024, a través del cual la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"CLEOPATRA"**, del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: **"BOSTON RESTAURANTS"**, ubicada en la Av. Próceres de la Independencia Nros 5240 – 5246 – 5248 (Mz. M – 15, Lote 38 - B, Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27153 establece que: "Para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas se requiere Autorización Expresa, otorgada por la autoridad competente. Dicha autorización será otorgada siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ley (...)";

Que, mediante el Expediente N° 1658401-2024-MINCETUR, de fecha 03.05.2024, la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, solicita autorización expresa para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**CLEOPATRA**", del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: "**BOSTON RESTAURANTS**", ubicada en la Av. Próceres de la Independencia Nros 5240 – 5246 – 5248 (Mz. M – 15, Lote 38 - B, Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27153 y sus modificatorias, establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud de autorización expresa para la explotación máquinas tragamonedas; asimismo, el literal d) del artículo 8° del Reglamento, señala que las observaciones determinadas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas como consecuencia de las evaluaciones financiera, técnica y legal se notificarán mediante oficio;

Que, mediante Oficio N° 050-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT notificado con fecha 20.05.2024, notificado el mismo día, se comunicó a la solicitante las observaciones de carácter legal formuladas a su solicitud, así como las observaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0005-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAPG, de fecha 10.05.2024, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles a fin de subsanar las mismas;

Que, mediante escrito adicional de fecha 03.06.2024 la administrada solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante el Oficio del considerando precedente, la cual, fue atendida mediante Oficio N° 1493-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 14.06.2024, otorgándosele por única vez una prórroga de diez días hábiles:

Que, mediante Oficio N° 1823-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT notificado con fecha 01.08.2024, se comunicó a la solicitante las observaciones de carácter financiero formuladas a su solicitud, mediante Informe Económico Financiero N° 47-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YJL, de fecha 05.07.2024, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles a fin de subsanar las mismas;

Que, mediante escritos adicionales de fechas 13.05.2024, 12.06.2024, 26.08.2024 y 02.09.2024, respectivamente, la administrada presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones legales, técnicas y financieras formuladas;

Que, evaluada la información financiera presentada, mediante el Informe Económico Financiero Nº 0060-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL de fecha 05.09.2024, se concluye que la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, socios, gerente general y apodera **CUMPLEN** con los requisitos de la Evaluación Económica y Financiera:

Que, evaluada la información técnica presentada, mediante el Informe Técnico N° 006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAPG de fecha 27.09.2024, se concluye que la sala de juegos *"CLEOPATRA"* de la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C., NO CUMPLE** con los requisitos técnicos para acceder a la Autorización Expresa solicitada;

Que, evaluada la documentación legal presentada, se observa que la administrada solo ha cumplido con presentar los comprobantes de pago que acreditan la propiedad de las máquinas tragamonedas a explotar, dejando subsistentes las demás observaciones legales formuladas;

Que, consecuentemente, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Expresa de la sala de juegos "**CLEOPATRA**", del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: "**BOSTON RESTAURANTS**", ubicada en la Av. Próceres de la Independencia Nros 5240 – 5246 – 5248 (Mz. M – 15, Lote 38 - B, Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, mediante el Expediente Nº 1658401-2024-MINCETUR, de fecha 03.05.2024, al no haber cumplido con subsanar las observaciones legales y técnicas formuladas mediante el Oficio N° 050-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la administrada puede presentar su Recurso de Reconsideración adjuntando como nueva prueba los documentos señalados en el considerando precedente a fin de acceder a la Autorización Expresa solicitada;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y, estando a lo opinado en los Informes Económico Financieros Nros 47-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YJL y 0060-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, en los Informes Técnicos Nros 0005-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAPG y 006-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CAPG; y, en el Informe Legal Nº 429-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Expresa presentada mediante el Expediente N° 1658401-2024-MINCETUR, de fecha 03.05.2024, por la empresa **INTERGAMING PERU S.A.C.**, para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"CLEOPATRA"**, del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: **"BOSTON RESTAURANTS"**, ubicada en la Av. Próceres de la Independencia Nros 5240 – 5246 – 5248 (Mz. M – 15, Lote 38 - B, Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Según lo dispuesto en la Ley N° 28842 que incorpora el artículo 243° – C al Código Penal, la explotación de máquinas tragamonedas sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimida con pena privativa de la libertad, multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad.

Artículo 3°. - De conformidad con lo establecido en los artículos 133º, numeral 133.1, 206º y 207º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la solicitante puede ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos señalados por ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°. - La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino y
Máquinas Tragamonedas